

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada de la **LXIII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al inciso f) de la fracción II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados y los ciudadanos en la Entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que **esta LXIII Legislatura ACUERDE** presentar ante el H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que los partidos políticos

locales puedan ejercer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales expedidas por el Congreso de la Unión.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su investidura la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación política está moldeada por el conjunto de reglas que determinan la forma en que los ciudadanos eligen a sus representantes. En los sistemas democráticos contemporáneos, estas reglas incluyen tanto los criterios conforme a los cuales los votos se traducen en cargos públicos, como las normas que establecen las competencias y procedimientos para recibir los votos mismos. Desde la década de los cincuenta, las ciencias sociales han prestado especial atención al estudio de la relación entre política y reglas electorales.

A partir del estudio clásico sobre partidos políticos de Maurice Duverger se han desarrollado importantes y cada vez más sofisticadas explicaciones sobre las consecuencias políticas de las reglas electorales. Estos estudios se han concentrado en cuestiones diversas que van desde el impacto de las reglas electorales en la conformación de los sistemas de partido hasta la existencia de aspectos conductuales vinculados al ejercicio del sufragio.

En efecto, los estudios electorales, al analizar los efectos políticos de las reglas electorales, han contribuido con evidencia empírica a la comprensión del funcionamiento de la representación política en los regímenes políticos contemporáneos. A pesar de su utilidad, uno de los efectos colaterales del éxito de estos estudios ha sido el predominio de una concepción limitada del sistema electoral. Según la definición comúnmente aceptada, los sistemas electorales son el conjunto de reglas mediante las cuales los votos se traducen en escaños o cargos públicos.

En este sentido, si un sistema electoral es un conjunto de reglas y procedimientos que regulan las diferentes etapas y aspectos del proceso de votación, también deben considerarse como parte integral de ese sistema los procesos y las relaciones

entre actores que hacen posible la organización material de elecciones en cuanto mecanismos de representación política. Ante todo, debe tenerse en cuenta que un sistema electoral es una estructura de intermediación que, con base en ciertos acuerdos mínimos sobre las reglas y la naturaleza de las elecciones, permite dirimir los conflictos que pueden presentarse a lo largo de todo el proceso que traduce las preferencias políticas individuales agregadas en representación política.

En ese orden de ideas, México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos. Las fuerzas políticas más representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal, la división entre Poderes es vigorosa y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido.

El sistema electoral mexicano se construyó a partir de la necesidad de sortear uno de los problemas más recurrentes y corrosivos de nuestra vida pública: la desconfianza. En el proceso democratizador, evitar que la suspicacia se erigiera en un obstáculo insalvable para la convivencia pacífica de las fuerzas políticas supuso la creación de un sistema de instituciones y procedimientos capaces de generar certeza no sólo respecto de los resultados del sufragio, sino de las obligaciones y derechos de cada uno de los actores del sistema: ciudadanos, autoridades y organizaciones políticas.

Ello ha precisado de la elaboración de un vasto entramado normativo, procedimental e institucional caracterizado tanto por su exhaustividad como por su claridad al delimitar los derechos y obligaciones de cada uno de los actores involucrados

Sin embargo, aún existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resulta indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político-jurídico, así como sus reglas.

Nuestro diseño institucional no siempre propicia los acuerdos ni fomenta el diálogo y la corresponsabilidad entre Poderes, lo que obstaculiza la tarea de gobernar con eficacia. Este hecho amenazaba con socavar la legitimidad de nuestro régimen político, pues el verdadero riesgo para una democracia radica en la parálisis.

La vida política mexicana ha demandado un esfuerzo permanente para resolver los retos a los que se ha enfrentado; inclusive, cada elección ha presentado una oportunidad para perfeccionar el sistema electoral, lo que ha propiciado una serie de complejas e interesantes reformas en la materia.

La última de las grandes reformas, acontecida en 2014, adicionó y derogó diversas disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de 21 artículos transitorios, los cuales marcan un derrotero de enorme transformación institucional.

Los aspectos que abarcó esta reforma no son pocos: instituciones y procedimientos electorales, creación del Instituto Nacional Electoral, elecciones y organismos públicos locales, justicia electoral, partidos políticos, candidaturas independientes, reelección de legisladores y ayuntamientos, integración de los congresos locales y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, delitos electorales y propaganda gubernamental. Adicionalmente, consideró algunas figuras como la creación de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías estatales, entre otras.

Las reformas de 2014 modificaron de manera importante la dinámica de los sistemas electorales en las entidades federativas al introducir, adicional a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunas reglas comunes incluidas en la legislación general (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos). Entre los cambios introducidos, destacan las reglas incluidas en la LGIPE y la LGPP mediante las cuales el legislador federal pretendía uniformar parcialmente el procedimiento de asignación de las diputaciones de representación proporcional en los congresos locales.

La reforma electoral de 2014 redistribuyó las competencias entre la autoridad electoral federal y los organismos locales, y más aún, hizo concurrir esferas de atribuciones que antes eran exclusivas. Este es sin duda su aspecto más notorio.

En síntesis, la reforma electoral de 2014 tuvo como propósito homogeneizar las reglas del juego electoral en todo el país; para ello, buscó perfeccionar el sistema de reglas con que compiten las fuerzas políticas que gozan de representación.

En ese tenor, cabe decir que la acción de inconstitucionalidad es un recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los legisladores y las legisladoras federales o locales o, quienes conformen una minoría parlamentaria que represente al menos el 33% del total de quienes integran el órgano que haya expedido la norma que se impugna. También pueden promover acciones de inconstitucionalidad: el Procurador General de la República; los partidos políticos con registro ante el INE; o los partidos con registro local, cuando se trate de leyes electorales; así como la CNDH y los organismos locales en la misma materia.

De lo anteriormente expuesto como podemos observar que, a partir de la reforma en materia electoral de 2014 y con la emisión de las Leyes Generales se abrió la posibilidad de la aplicación de éstas a las entidades federativas, por lo tanto en ese tenor estimamos que existe la necesidad de presentar esta propuesta a efecto que los partidos políticos locales pueden presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de aquellas leyes electorales expedidas por el Congreso de la Unión, que consideren les han afectado su esfera jurídica.

Esta propuesta sin duda, otorgará un recurso de defensa jurídica indispensable a estas entidades políticas ante la necesidad de proteger sus intereses como organismos públicos locales, lo que en gran medida ampliará su margen de defensa ante cualquier arbitrariedad plasmada en las Leyes.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de:

ACUERDO NÚMERO _____

ARTÍCULO PRIMERO. LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 43 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE SINALOA, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105, DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación política está moldeada por el conjunto de reglas que determinan la forma en que los ciudadanos eligen a sus representantes. En los sistemas democráticos contemporáneos, estas reglas incluyen tanto los criterios conforme a los cuales los votos se traducen en cargos públicos, como las normas que establecen las competencias y procedimientos para recibir los votos mismos. Desde la década de los cincuenta, las ciencias sociales han prestado especial atención al estudio de la relación entre política y reglas electorales.

A partir del estudio clásico sobre partidos políticos de Maurice Duverger se han desarrollado importantes y cada vez más sofisticadas explicaciones sobre las consecuencias políticas de las reglas electorales. Estos estudios se han concentrado en cuestiones diversas que van desde el impacto de las reglas electorales en la conformación de los sistemas de partido hasta la existencia de aspectos conductuales vinculados al ejercicio del sufragio.

En efecto, los estudios electorales, al analizar los efectos políticos de las reglas electorales, han contribuido con evidencia empírica a la comprensión del funcionamiento de la representación política en los regímenes políticos contemporáneos. A pesar de su utilidad, uno de los efectos colaterales del éxito de estos estudios ha sido el predominio de una concepción limitada del sistema electoral. Según la definición comúnmente aceptada, los sistemas electorales son el conjunto de reglas mediante las cuales los votos se traducen en escaños o cargos públicos.

En este sentido, si un sistema electoral es un conjunto de reglas y procedimientos que regulan las diferentes etapas y aspectos del proceso de votación, también deben considerarse como parte integral de ese sistema los procesos y las relaciones entre actores que hacen posible la organización

material de elecciones en cuanto mecanismos de representación política. Ante todo, debe tenerse en cuenta que un sistema electoral es una estructura de intermediación que, con base en ciertos acuerdos mínimos sobre las reglas y la naturaleza de las elecciones, permite dirimir los conflictos que pueden presentarse a lo largo de todo el proceso que traduce las preferencias políticas individuales agregadas en representación política.

En ese orden de ideas, México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos. Las fuerzas políticas más representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal, la división entre Poderes es vigorosa y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido.

El sistema electoral mexicano se construyó a partir de la necesidad de sortear uno de los problemas más recurrentes y corrosivos de nuestra vida pública: la desconfianza. En el proceso democratizador, evitar que la suspicacia se erigiera en un obstáculo insalvable para la convivencia pacífica de las fuerzas políticas supuso la creación de un sistema de instituciones y procedimientos capaces de generar certeza no sólo respecto de los resultados del sufragio, sino de las obligaciones y derechos de cada uno de los actores del sistema: ciudadanos, autoridades y organizaciones políticas.

Ello ha precisado de la elaboración de un vasto entramado normativo, procedimental e institucional caracterizado tanto por su exhaustividad como por su claridad al delimitar los derechos y obligaciones de cada uno de los actores involucrados

Sin embargo, aún existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resulta indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político-jurídico, así como sus reglas.

Nuestro diseño institucional no siempre propicia los acuerdos ni fomenta el diálogo y la corresponsabilidad entre Poderes, lo que obstaculiza la tarea de gobernar con eficacia. Este hecho amenazaba con socavar la legitimidad de nuestro régimen político, pues el verdadero riesgo para una democracia radica en la parálisis.

La vida política mexicana ha demandado un esfuerzo permanente para resolver los retos a los que se ha enfrentado; inclusive, cada elección ha presentado una oportunidad para perfeccionar el sistema electoral, lo que ha propiciado una serie de complejas e interesantes reformas en la materia.

La última de las grandes reformas, acontecida en 2014, adicionó y derogó diversas disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de 21 artículos transitorios, los cuales marcan un derrotero de enorme transformación institucional.

Los aspectos que abarcó esta reforma no son pocos: instituciones y procedimientos electorales, creación del Instituto Nacional Electoral, elecciones y organismos públicos locales, justicia electoral, partidos políticos, candidaturas independientes, reelección de legisladores y ayuntamientos, integración de los congresos locales y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, delitos electorales y propaganda gubernamental. Adicionalmente, consideró algunas figuras como la creación de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías estatales, entre otras.

Las reformas de 2014 modificaron de manera importante la dinámica de los sistemas electorales en las entidades federativas al introducir, adicional a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunas reglas comunes incluidas en la legislación general (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos. Entre los cambios introducidos, destacan las reglas incluidas en la LGIPE y la LGPP mediante las cuales el legislador federal pretendía uniformar parcialmente el procedimiento de asignación de las diputaciones de representación proporcional en los congresos locales.

La reforma electoral de 2014 redistribuyó las competencias entre la autoridad electoral federal y los organismos locales, y más aún, hizo concurrir esferas de atribuciones que antes eran exclusivas. Este es sin duda su aspecto más notorio.

En síntesis, la reforma electoral de 2014 tuvo como propósito homogeneizar las reglas del juego electoral en todo el país; para ello, buscó perfeccionar el sistema de reglas con que compiten las fuerzas políticas que gozan de representación.

En ese tenor, cabe decir que la acción de inconstitucionalidad es un recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los legisladores y las legisladoras federales o locales o, quienes conformen una minoría parlamentaria que represente al menos el 33% del total de quienes integran el órgano que haya expedido la norma que se impugna. También pueden promover acciones de inconstitucionalidad: el Procurador General de la República; los partidos políticos con registro ante el INE; o los partidos con registro local, cuando se trate de leyes electorales; así como la CNDH y los organismos locales en la misma materia.

De lo anteriormente expuesto como podemos observar que, a partir de la reforma en materia electoral de 2014 y con la emisión de las Leyes Generales se abrió la posibilidad de la aplicación de éstas a las entidades federativas, por lo tanto en ese tenor estimamos que existe la necesidad de presentar esta propuesta a efecto que los partidos políticos locales pueden presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de aquellas leyes electorales expedidas por el Congreso de la Unión, que consideren les han afectado su esfera jurídica.

Esta propuesta sin duda, otorgará un recurso de defensa jurídica indispensable a estas entidades políticas ante la necesidad de proteger sus intereses como organismos públicos locales, lo que en gran medida ampliará su margen de defensa ante cualquier arbitrariedad plasmada en las Leyes.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO: _____

QUE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el inciso f) de la fracción II del artículo 105, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a e)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral **ante los organismos públicos electorales de las entidades federativas**, por conducto de sus dirigencias, en contra de leyes electorales expedidas por **el Congreso de la Unión y por las Legislaturas de las entidades federativas**;

g) a i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

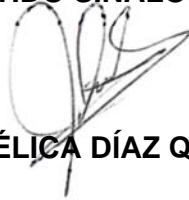
ARTÍCULO TERCERO. PRESÉNTENSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 de junio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO